



PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA CONVOCADA PARA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2022

El Consejo de Administración de Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a prima fija (en adelante “**Mutua de Propietarios**”) en su reunión del día 22 de noviembre de 2021, acordó someter a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asamblea General Extraordinaria, los acuerdos referenciados en los siguientes puntos del Orden del Día:

2.- Aprobación del Balance de Fusión de “Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija” (Entidad Absorbente) y “Mutual de Conductors, Mutualitat de Previsió Social” (Entidad Absorbida).

El Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria el Balance de Fusión “ad hoc” de “Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija” (Entidad Absorbente) cerrado en fecha 31 de agosto de 2021 (el “**Balance de Fusión**”), esto es, dentro de los tres (3) meses previos a la fecha de suscripción del Proyecto Común de Fusión. De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales (en adelante “**LME**”), el referido Balance de Fusión ha sido verificado por el auditor de cuentas de Mutua de Propietarios.

Se hace constar expresamente que el Balance de Fusión aprobado se incorporará en la escritura pública de fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 LME y el artículo 227 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, el “**RRM**”). Dicho balance de fusión ha sido puesto a disposición de los mutualistas con carácter previo a la celebración de la Asamblea General.

3.- Aprobación del Proyecto Común de Fusión suscrito en fecha 22 de noviembre de 2021, por los respectivos Órganos de Administración de “Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija” (Entidad Absorbente) y “Mutual de Conductors, Mutualitat de Previsió Social” (Entidad Absorbida).

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 de la LME, el Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria todos los términos y de forma íntegra el Proyecto Común de Fusión suscrito en fecha 22 de noviembre de 2021, por los respectivos Órganos de Administración de “Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija” (Entidad Absorbente) y “Mutual de Conductors, Mutualitat de Previsió Social” (Entidad Absorbida).

En el Proyecto Común de Fusión se ha redactado incluyendo todas las menciones exigidas en el artículo 31 LME. Se hace constar que, de conformidad con el artículo 32.3 de la referida ley, el Proyecto común de Fusión fue depositado en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha 22 de diciembre de 2021, tal como se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, número 9, de fecha 14 de enero de 2022

Igualmente, los certificados de ambas entidades en los cuales se reflejó la inserción de la documentación publicada en las páginas web de ambas entidades, quedaron publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil número 12, el 19 de enero de 2022.

A los efectos oportunos, se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230.1.1º RRM, se adjuntará en la correspondiente escritura que eleve a público el acuerdo de la Asamblea General una copia del Proyecto Común de Fusión, suscrito en fecha 22 de noviembre de 2021, por los respectivos órganos de administración de las entidades intervinientes en la Fusión. El Proyecto Común de Fusión ha sido puesto a disposición de los mutualistas con carácter previo a la celebración de la presente Asamblea General.

4.- Aprobación de la fusión de “Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija” (Entidad Absorbente) y “Mutual de Conductors, Mutualitat de Previsió Social” (Entidad Absorbida), en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto Común de Fusión suscrito en la fecha de 22 de noviembre de 2021.

4.1. Aprobación de la fusión por absorción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 LME, el Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria la fusión de “Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija” (Entidad Absorbente) y “Mutual de Conductors, Mutualitat de Previsió Social” (Entidad Absorbida), en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto Común de Fusión suscrito en la fecha de 22 de noviembre de 2021.

Por ello, la fusión se acuerda en base al Proyecto Común de Fusión que será previamente aprobado.

En este sentido, y como consecuencia de la fusión por absorción acordada, la Entidad Absorbida se disolverá sin liquidación, transmitiendo en bloque la totalidad de su patrimonio social a título universal, con todos los derechos, obligaciones y elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo de dicha sociedad, a favor de la Entidad Absorbente, que se subrogará en su posición jurídica a todos los efectos, en todos los derechos y obligaciones que ostenta la Entidad Absorbida.

4.2. Circunstancias del acuerdo de fusión exigidas por el artículo 228 RRM.

De conformidad con lo previsto en el artículo 228 RRM, y conforme al contenido del Proyecto Común de Fusión aprobado en el acuerdo 2º anterior, se hacen constar las siguientes circunstancias:

a) Identificación de las sociedades participantes en la Fusión

La Entidad Absorbente denominada “MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA” (Entidad Absorbente) está domiciliada en Barcelona, Calle Londres nº 29, y provista de N.I.F. número G-08.171.332. Está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número M-199 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.323, folio 47, hoja número B-4816, inscripción 13ª.

La Entidad Absorbida “MUTUAL DE CONDUCTORS, MUTUALITAT DE PREVISIÓ SOCIAL” (Entidad Absorbida) está domiciliada en la calle Provenza, núm. 173, de Barcelona y provista de N.I.F. número V-62.390.588. Está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número P-3163 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 33.998, folio 86, hoja B-240.332.

b) Tipo de canje, compensación complementaria en dinero y procedimiento de canje

Dado que las entidades participantes en la fusión revisten la forma de mutua de seguros (la Entidad Absorbente) y mutualidad de previsión social (la Entidad Absorbida), el principio que rige es el de igualdad; es decir, iguales derechos políticos, económicos y de información de sus mutualistas, siendo, en particular, cada mutualista titular de un voto.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 Ley de Modificaciones Estructurales, ya que no procede realizar ningún tipo de canje a favor de los mutualistas que, tras la fusión, seguirán conservando en la Entidad Absorbente los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la fusión.

c) Aportaciones de industria o prestaciones accesorias

A los efectos de cuanto establece el artículo 24.2º en relación con el artículo 31.3º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no existen ni en la Entidad Absorbente ni en la Entidad Absorbida aportaciones de industria ni prestaciones accesorias a cargo de los mutualistas. En consecuencia, la fusión por absorción no tendrá ninguna incidencia sobre las mismas.

d) Derechos especiales

Dado que no existen en ninguna de las entidades participantes en la fusión mutualistas u otros titulares de derechos diferentes o especiales, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones en el seno de la Entidad Absorbente. En consecuencia, se hace constar que no se contempla otorgar derechos especiales de ningún tipo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 a) del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“ROSSEAR”), aplicable por la remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR a este artículo y, se hace constar el derecho de los mutualistas de la Entidad Absorbida, como entidad absorbida, de resolver sus contratos de seguro y, por lo tanto, de causar baja en la mutualidad y, de que se les reembolse la parte de cuota no consumida, sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan en caso de baja voluntaria.

e) Ventajas concretas a expertos y administradores

Por tratarse de una fusión por absorción entre una mutua de seguros (la Entidad Absorbente) y una mutualidad de previsión social (la Entidad Absorbida) donde no es aplicable ningún tipo de canje, tal como se expone en el apartado b) anterior, y en la que ninguna de las entidades participantes en la fusión reviste forma de sociedad anónima, no resulta necesaria la elaboración de informes sobre el Proyecto Común de Fusión por parte de los expertos independientes.

f) Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

Por tratarse de una fusión por absorción entre una mutua de seguros (la Entidad Absorbente) y una mutualidad de previsión social (la Entidad Absorbida) en las que no hay acciones, participaciones, ni cuotas y donde sus mutualistas no tienen derecho a participar en las ganancias de la entidad, no procede incluir ninguna información en el Proyecto Común de Fusión por Absorción a estos efectos.

g) Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables

A efectos contables, de conformidad con lo previsto en el apartado 7º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que la fecha a partir de la cual las operaciones de la Entidad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Entidad Absorbente, será la de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil correspondiente, fecha que se corresponde con la fecha de presentación en el mismo y que coincidirá con la adquisición del control de la Entidad Absorbida por la Entidad Absorbente.

h) Estatutos Sociales resultante de la fusión

De conformidad con lo previsto en el apartado 8º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que por razón de la fusión se procederá a modificar el artículo 3 de sus estatutos sociales de la Entidad Absorbente en los términos que se prevén a continuación, a los únicos efectos de hacer constar los nuevos ramos en los que la Entidad Absorbente va a operar tras la fusión. No se producirá ninguna otra modificación estatutaria.



i) Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Entidad Absorbida que se transmite a la Entidad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.9º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que los activos y pasivos que integran el patrimonio de la Entidad Absorbida que se transmite en bloque a la Entidad Absorbente, constituyen una combinación de negocios y se les aplican las normas de valoración previstas en el Plan General de Contabilidad de las entidades aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio. Conforme a lo previsto en la norma 18ª de combinaciones de negocio, la Entidad Absorbente contabilizará los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, con carácter general, por su valor razonable, siempre que pueda ser medido con fiabilidad y en los términos previstos en la citada norma 18ª.

j) Consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en el órgano de administración y responsabilidad social de la empresa

Consecuencias sobre el empleo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en cuanto a sucesión de empresas, la Entidad Absorbente quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Entidad Absorbida, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido con anterioridad a la fusión proporcionando a los trabajadores afectados por la fusión la información jurídicamente requerida sobre la operación. Dicha provisión de información se realizará al tiempo de publicarse la convocatoria de las asambleas generales que adoptarán los respectivos acuerdos y en los plazos marcados por la legislación laboral.

No se prevé que se vayan a producir consecuencias sobre el empleo. La integración de las plantillas se realizará de una forma ordenada bajo el principio de no discriminación por razón del origen del trabajador. Cualquier acción sobre el empleo, se basará en la igualdad de oportunidades de todos los trabajadores y no discriminación por razón de origen de procedencia de los trabajadores de las entidades participantes en la fusión. Dicha integración se realizará igualmente manteniendo las condiciones que la plantilla tenía con carácter previo a dicha integración, sin perjuicio de que posteriormente sea necesaria una eventual homologación de las condiciones del contrato de trabajo, únicamente con el fin de homogeneizar las condiciones y los conceptos laborales de toda la plantilla absorbida respecto y con relación a la absorbente, en el bien entendido caso de que se realizará siempre.

Responsabilidad social: La fusión no tendrá consecuencias sobre la responsabilidad social de las entidades participantes en la fusión. Tras la inscripción de la fusión, la Entidad Absorbente asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Entidad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las entidades participantes en la fusión, establecido en el artículo 44 de la LME. En la Entidad Absorbida no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 48 de la LME.

Se hace constar que la fusión proyectada no causará ningún impacto de género pues la entidad resultante de la fusión proyectada mantendrá el órgano de administración de la Entidad Absorbente.

Por último, el Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria la aprobación y ratificación en todos sus términos, sin ningún tipo de reserva, las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por el órgano de administración de Mutua de Propietarios en relación con la operación de fusión objeto de aprobación.

5.- Ampliación del objeto social y, consecuente modificación del artículo 3º de los Estatutos Sociales de “Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija”.



El Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria la ampliación del objeto social y, consecuente modificación del artículo 3º de los Estatutos Sociales de “Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija”, a los únicos efectos de hacer constar los nuevos ramos en los que la Entidad Absorbente va a operar tras la fusión, en los términos que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL. *La Mutua tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus Mutualistas de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro establecidos en el modo y forma que se especifica en estos Estatutos y en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de las Pólizas suscritas. Podrá asimismo ejercer su actividad mediante participación en sociedades con igual o similar objeto. Desarrolla su actividad en las operaciones de seguros y reaseguros, en los ramos autorizados por el órgano competente y que en la actualidad son: Accidentes, Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica, Incendios y elementos naturales, Pérdidas Pecuniarias diversas y otros daños a los bienes, enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria y la dependencia), asistencia, decesos o cualesquiera otros que en el futuro puedan autorizarse. Podrá celebrar contratos de colaboración con otras entidades de seguros para la distribución de sus pólizas y asimismo con no aseguradoras para la distribución de bienes o servicios de éstas, así como cualquier otra actividad debidamente autorizada relacionada directamente con el objeto social. Asimismo, podrá, en el marco de la Política de Inversiones aprobado por el Consejo de Administración, invertir su patrimonio libre, entendido como aquel que resta una vez cubiertas las provisiones técnicas, en otro tipo de inversiones incluidas la participación en empresas cuyo objeto sea ajeno a la actividad aseguradora.”*

6.- Acogimiento al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del texto refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria el acogimiento al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del texto refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”).

La presente operación tiene la consideración de fusión, comprendida en el artículo 76.1.a) LIS, al que se aplica, conforme al artículo 89 de dicha Ley, el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, establecido en el Capítulo VII del Título VII de la misma. A estos efectos, la Entidad Absorbente comunicará la operación de fusión a la Administración tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la mencionada Ley.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, la Entidad Absorbente comunicará la presente operación de fusión, que quedará sometida al régimen fiscal especial, a los órganos competentes de la Administración Tributaria, en el plazo de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente de la preceptiva escritura de fusión.

7.- Delegación de facultades.

El Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria facultar al Presidente del Consejo de Administración de Mutua de Propietarios D. Jordi Xiol Quingles y al Secretario del Consejo de Administración de Mutua de Propietarios D. Iñigo Montesino-Espartero Velasco para que indistintamente comparezcan ante Notario y otorguen los correspondientes documentos, tanto públicos como privados necesarios, incluso los de subsanación, hasta la definitiva inscripción registral de los precedentes acuerdos, quedando facultado para ello tan ampliamente como sea menester.